

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **RESTITUCIÓN**
 (INMUEBLE ARRENDADO)
Radicado: **110014003016 2023 00563 00**
Demandante: **MÓNICA ELIZETH ESPINOSA SILVA.**
Demandado: **ARIATNA BUITRAGO ORTIZ.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el objeto de la acción impetrada, teniendo en cuenta que mediante ésta, no es viable la declaratoria de la existencia del contrato de arrendamiento, pues la aportación del contrato, es requisito para su iniciación.

Así mismo, debe precisar cada uno de los arrendatarios, el objeto del contrato, linderos, canon, término, arrendador y arrendatario.

Además, debe excluir pretensiones ajenas al proceso, como el reconocimiento de la mora en los cánones causados y la imposición de multa a la demandada, por la no asistencia a la audiencia de conciliación, toda vez conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 384, el demandante no está obligado a realizar el trámite de la conciliación prejudicial.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 C.G.P.).

2.- **INDIQUE** en los hechos de la demanda uno a uno los cánones de arrendamiento endilgados en mora, estableciendo el monto de los mismos. Así mismo, debe relacionar uno a uno los servicios en caso de adeudarse (num 5º art 82 Ibídem).

3.- **APÓRTE** prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria donde se discrimine en forma separada cada uno de los inmuebles dados en arriendo, el objeto del contrato, linderos, canon, termino, arrendador y arrendatario (num 11º art 82 y numeral 1 art 384 Ib.).

4.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique cada uno de los demandados y se identifique plenamente el contrato que se pide sea declarado terminado y el inmueble objeto del mismo.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 Ib.)

¹ Dto pdf 4 exp dig.

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ